



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JEISSON ALBEIRO RODRÍGUEZ ARTEAGA
Demandado:	MARIANA CANTOR AYALA
Radicado:	110013110011 2021 00926 00
Providencia:	Auto No. 476
Decisión:	Señala fecha audiencia Inicial

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término faltante con que contaba la demandada para contestar la demanda, término dentro del cual se aprecia pronunciamiento, a través de la abogada designada para su defensa, por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos legales y consecuencias procesales, **POR CONTESTADA** la demanda de la referencia por la señora MARIANA CANTOR AYALA, escrito en el cual no fueron propuestas excepciones de mérito; por ende, el escrito a través del cual se propusieron excepciones de mérito por el demandante y a su vez se corrió traslado por secretaría, no pueden ser tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes, al no encontrarse regulados por el legislador en esta clase de procesos.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal alegada y decidir sobre las obligaciones que no se encuentren reguladas frente a la hija menor.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Interrogatorio De Parte:** De la señora MARIANA CANTOR AYALA.
- c) **Testimonial:** Se decretan las declaraciones de los señores LIBARDO ALFREDO RODRÍGUEZ BUCHELY y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARTEAGA.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Interrogatorio De Parte:** Del señor JEISSON ALBEIRO RODRÍGUEZ ARTEAGA.
- c) **Declaración de Parte:** De la señora MARIANA CANTOR AYALA.
- d) **Testimonial:** Se decretan las declaraciones de los señores ADRIANA AYALA y CAROLINA AYALA.



➤ **DE OFICIO:**

- a) **Entrevista:** De la hija menor SARA SOFÍA RODRÍGUEZ CANTOR, la cual será escuchada en la diligencia señalada, en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado. **Por secretaría, comuníquese la decisión al Defensor de Familia.**
- b) **Visita Social:** A cargo de la trabajadora social del Juzgado, con el fin de visitar la casa de habitación del demandante y de la demandada, con el fin de verificar las condiciones habitacionales de cada una de las partes. Se insta a las partes, quienes deberán prestar la colaboración para la realización de las pruebas aquí ordenadas, conforme el numeral 8° del art. 78 del CGP.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves ocho (08) de junio de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA